

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620190074300
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JEFFERSON GERARDO RODRÍGUEZ GARCÍA

El apoderado de la parte pasiva solicita que se dicte sentencia, por considerar que el demandado se encuentra notificado.

Para resolverla petición se le pone de presente que, revisado el legajo se advierte que el 13 de diciembre de 2019, se tramitó por la demandante la citación para diligencia de notificación personal al demandado conforme lo establece el artículo 291 C. G. Del P, con certificación de la empresa de correos de haberse entregado en el lugar de destino.

Luego el 29 de enero del año que avanza la actora envió "CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO AL DEMANDADO", y la empresa de correos certificó que el destinatario se rehusó a recibir, y se dejó la correspondencia por debajo de la puerta, documental que fue portada al despacho mediante memorial del 13 de febrero de 2020.

De lo anterior, se deduce que el aviso judicial no fue diligenciado en debida forma, pues su encabezado se presta para confusiones ya que invita al demandado a recibir notificación mediante aviso judicial.

Colofón de lo descrito es que no se tendrá en cuenta la documental aportada para tener por notificado al demandado mediante aviso judicial, en su defecto se ordenará que el aviso sea tramitado nuevamente, preferiblemente dando aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que en la demanda se aportó dirección electrónica del demandado Jefferson Gerardo Rodríguez García. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar al convocado dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el convocado, la parte demandante en el aviso de que trata el artículo 292 C.G. Del P., en el espacio donde va la dirección física del juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte citada no puede comparecer a la sede del juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado, que por este medio puede hacer las manifestaciones que considere pertinentes y obtener copia del legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc9829adb64866eb02a08b2e1b0db296d009218ff32d5fa8648495ac0ffdd9c

Documento generado en 15/09/2020 11:46:22 a.m.